



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

Salta, 19 de noviembre de 2021.

Y VISTA:

Esta causa nro. **FSA 1225/2018/CA6 – CA15** caratulada: “**Castro, _____ y otros s/ infracción a la ley 23.737**”, originaria del Juzgado Federal de Tartagal; y

RESULTANDO:

1) Que llegan las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 2873/2877 por la defensa oficial de _____ Del Castillo, _____ Castro, _____ Alarcón y _____ Alarcón en contra del auto de fs. 2828/2841 y vta. por el que se amplió el procesamiento del primero, con prisión preventiva, como autor del delito de tenencia de arma de uso civil condicional (guerra), en concurso real con portación de arma de uso civil condicional (guerra) y concurso ideal con el delito de supresión o adulteración del número de un objeto registrado reiterado en tres oportunidades (arts. 45, 54, 55, 189 bis inc. 2º y 289 del C.P.), y se procesó, sin prisión preventiva, a _____ Alarcón, _____ Castro y _____ Alarcón como coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737), en concurso real -para los dos últimos- con el delito de portación de arma de uso civil condicional (guerra), (arts. 45, 55 y 189 bis inc. 2º del C.P.), manteniéndose

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

para cada uno de ellos el embargo “oportunamente trabado” sobre sus bienes.

Sostiene la defensa que no se configuró el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización que se le atribuyó a Castro y los hermanos Alarcón, pues no se les encontró droga en su poder, ni tampoco se la halló en los allanamientos que se practicaron en sus domicilios. Agrega que si bien se le secuestró tóxico a terceros, éste fue atribuido a esas personas.

Por otro lado plantea la incompetencia del juez para procesar a sus pupilos por los delitos de tenencia y portación de armas de uso civil condicional (guerra), manifestando que, conforme la modificación que introdujo la ley 25.886 al art. 33, inc. 1, apartado e) del CPPN, la competencia federal en la materia solo procede en casos de tenencia de explosivos, el acopio de armas o municiones y la tenencia de instrumental para producir municiones, razón por la cual la investigación y juzgamiento de tales hechos debe cursar ante el fuero local.

Solicita que se dicte el sobreseimiento de sus asistidos (entre los que incluye a la procesada no apelante _____ Padilla) por los delitos de asociación ilícita y lavado de activos, destacando que si bien esta Sala en la resolución del 19/11/20 ordenó al instructor que -en razón de lo dispuesto por el art. 441 del CPPN- reanalice la situación procesal de los imputados que no apelaron el auto de fs. 2108/2123 por el que se los procesó por esos delitos a Cuba Padilla, a Castro y a los hermanos Alarcón;

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

2



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

ello no fue cumplido por el juez, quien solo expresó en el decisorio impugnado que “de las constancias aunadas en autos aún no alcanza para establecer la existencia de una asociación ilícita”. Peticiona que esta cuestión se resuelva sin reenvío para evitar dilaciones innecesarias.

Expresa que el embargo de cinco millones de pesos que el juez ordenó mantener resulta excesivo e ilógico, máxime si se tiene en cuenta la situación económica de sus asistidos, por lo que solicita que se lo deje sin efecto, o bien se reduzca su monto.

Finalmente, cuestiona la prisión preventiva impuesta a _____ Del Castillo, indicando que el instructor infiere un posible peligro de fuga tan solo en base a la amenaza de pena en abstracto por los delitos que se le endilgan, soslayando su arraigo, domicilio y núcleo familiar.

Ante esta Alzada, el defensor oficial agrega que no se incorporaron a la causa pruebas de cargo tales como fotografías de los seguimientos o reuniones entre los imputados, ni se produjeron testimonios de “actividades concretas de campo de los investigadores que sostengan la existencia de coordinación entre los acusados”, deficiencia probatoria que impide establecer un nexo entre “los supuestos miembros de la organización criminal y los hechos objetos de la pesquisa”.

2) Que el Fiscal General destaca que las comunicaciones telefónicas incorporadas a la causa demuestran que los acusados tenían participación en la organización de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

actividades vinculadas a la comercialización de estupefacientes puesto que dialogaban sobre precios, cantidades y calidad de la droga mediante frases encubiertas y lenguaje encriptado.

Resalta que de las tareas de investigación pudo observarse la concurrencia de distintas personas a los domicilios posteriormente allanados donde ocurrían “pasamanos” de sustancias tóxicas, circunstancias corroboradas mediante la aprehensión de algunos de los que participaban de esos intercambios (compradores).

Afirma que los elementos objetivos y subjetivos requeridos por la figura de tenencia con fines de comercialización se encuentran presentes ya que los imputados “detentaban la droga bajo su ámbito de custodia y disposición”, además de conocer su ilicitud y tener el propósito de comercializarla.

Por otro lado, indica que existen pruebas suficientes para responsabilizar a _____ Castro, _____ Alarcón y _____ Del Castillo por las figuras de portación de armas (para los dos primeros) y tenencia de armas (para el último) que les fueran endilgadas, destacando que los informes técnicos balísticos determinaron que aquellas se encontraban aptas para ser utilizadas, que una de ellas pertenece al patrimonio de la Gendarmería Nacional y que ninguno de los imputados se encuentran inscriptos como legítimos usuarios.

Respecto del planteo de incompetencia señaló que en materia penal esas cuestiones deben decidirse de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

acuerdo con la real naturaleza del delito, señalando que el art. 189 bis del C.P. pretende evitar un peligro para la seguridad común, el que “puede ser creado, indistintamente, por la tenencia no autorizada de un arma de guerra o de su munición”, citando al respecto fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que afirman por esas razones la necesidad de intervención del fuero federal.

Agrega que según lo dispuesto por los decretos N° 395/75, 2534/91 y 252/94 las armas y municiones secuestradas se encontrarían clasificadas dentro de la categoría “de guerra”, por lo que postula la aplicación del art. 33 inc. “e” del CPPN que establece que “el juez federal conocerá: (...) los delitos previstos por los artículos (...) 189 bis, a excepción de la simple tenencia de armas de guerra salvo que tuviere vinculación con otros delitos de competencia federal”, tal como ocurriría en el caso.

3) Que las actuaciones que dieron origen a la presente causa se iniciaron el 6/2/18 cuando vecinos de la ciudad de Tartagal, que no quisieron identificarse, pusieron en conocimiento del personal de la División de Reunión y Análisis de la Gendarmería Nacional que existiría una organización dedicada a introducir estupefacientes desde el Estado Plurinacional de Bolivia hacia nuestro país, en la que _____ Castro sería la encargada de adquirir la sustancia, mientras que _____ Castro y _____ Alarcón ejecutarían el transporte del tóxico hacia Tartagal para su posterior acopio en el domicilio de la primera (cfr. fs. 1/4).

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

Así, y tras el requerimiento de instrucción efectuado por el fiscal (fs. 7/8), la preventora informó que de las averiguaciones de campo y tareas de inteligencia realizadas surgió que _____ Alarcón (hermano de _____) también integraría la organización, mientras que _____ Castro utilizaría, entre otros, una camioneta Toyota Hilux dominio _____ y un Fiat Mobi dominio _____, lográndose identificar los números telefónicos de los nombrados (cfr. fs. 15/16, 25, 32 y 41/43).

Asimismo, se informó que el 5/4/18 _____ Castro y _____ Alarcón cruzaron la frontera hacia Bolivia por un paso no habilitado denominado “Sector 3” en Salvador Mazza y luego regresaron a Tartagal, observando los investigadores que ese día, pero horas más tarde, _____ Alarcón egresó del domicilio en el que residiría junto a Castro con una mochila y se dirigió a la localidad de Coronel Cornejo, donde le entregó un bulto a una persona no identificada (fs. 198/199 y 203).

Posteriormente, el 10/4/18 los investigadores informaron que de las tareas de inteligencia que se venían realizando surgiría que la supuesta organización, luego de introducir la sustancia estupefaciente al país y acopiarla, la transportarían a distintas bocas de expendio de las localidades de Tartagal, General Mosconi, Coronel Cornejo, y también a otras provincias, como Santa Fe y Buenos Aires (cfr. fs. 202). Después otro denunciante anónimo aportó las líneas telefónicas de los





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

hermanos Alarcón, por lo que la preventora solicitó su intervención, así como también las de _____Castro y _____ Castro (cfr. fs. 204/207), lo que como a continuación se verá, así fue luego autorizado por el juez el 10/8/18.

El 31/5/18 se incorporó un informe en el que se consignó una nueva denuncia anónima según la cual los investigados abastecían diferentes bocas de expendio de la localidad de Tartagal repartiendo el tóxico en sus vehículos, por lo que la prevención realizó vigilancias discretas, de las que surgió que del domicilio de la madre de los hermanos Alarcón se divisó salir a _____ Alarcón en una motocicleta llevando un bolso de mano, entregar un bulto a dos personas en el barrio _____ Romero, y luego retornar a esa vivienda (cfr. fs. 230).

Asimismo, se hizo saber que en el marco del intercambio de información de los investigadores de la Gendarmería Nacional con miembros de la División de Drogas Peligrosas de la Policía de Salta, la policía comunicó que el 23/5/18 allanó los domicilios de un tal “Bebo” Flores y de Rodolfo Nieva encontrando estupefacientes, destacándose que previo a dichos procedimientos se observó que los vehículos dominios _____y _____, propiedad de _____ Castro y de la madre de los hermanos Alarcón respectivamente, arribaron a esas viviendas y sus ocupantes entregaron a Flores y Nieva una bolsa a cada uno con un bulto en su interior (fs. 230/231 y copias de las actuaciones referidas por la Sección de microtráfico de fs.

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

232/241).

A raíz de ello, y como se adelantó, el 10/8/18 (fs. 251) se ordenó la intervención de las líneas telefónicas de _____ Alarcón, _____ Castro, _____ Castro y _____ Alarcón, informando la prevención (aunque sin indicar en base a qué dato) que los investigados trabajarían en forma conjunta con el apelante _____ “El Coya Vilca” Del Castillo quien, con la colaboración de su pareja _____ Padilla -oriunda de Bolivia- serían los encargados de adquirir la sustancia en el vecino país para su posterior traslado a Tartagal empleando pasos fronterizos no habilitados, pudiendo detectarse sus líneas telefónicas, junto con otra que utilizaría _____ Castro (fs. 372/373), por lo que también se solicitó su intervención (fs. 380/382), lo que así fue ordenado por el juez a fs. 386 (de acuerdo a los informes de fs. 464/486, 1039/1040, 1044/1045).

De esa forma, de las conversaciones telefónicas captadas surge que el 23/9/18 Castro recibió el pedido de “1000 pesos” u “800” de un tal “Carlo” y más tarde un masculino le pidió que le preste “100” (fs. 4666/466 bis), en tanto al día siguiente un tal “Gabi” le pidió que le enviaría “cuatro pollos” con “Barba”, indicándole horas más tarde al usuario del abonado nro. _____ (que se identificó corresponde a _____ “Barba” Alarcón) que lo vea a “Gabi” por ese pedido de “cuatro pollos” (fs. 467/468).

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

8



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

El 25/9/18 _____ Alarcón

le dijo a _____ Castro que tenía un papel suyo y otro de “El Coya”, solicitándole su interlocutora que le lleve uno “del que tenga” (fs. 469). El 26/9/18, tres personas (un tal “Porro”, “Chato” y “la mujer del Chato”) le pidieron a Castro “cien”, mientras que “Pety” se comunicó al mismo número pero habló con _____ Alarcón, a quien le pidió que le preste “cien pesos” (fs. 470/472).

Por otra parte, luego de cumplidas diversas medidas solicitadas por el Ministerio Público Fiscal (fs. 491/494) y ordenadas por el juez (fs. 495), la prevención informó sobre un diálogo del 20/8/19 entre _____ Castro y una tal “Marcia” quien le solicitó un “pollo”, y en esa misma fecha una persona identificada como “el tío del Tano” le pidió a la apelante si podía prestarle “dos mil pesos”. También ese día Castro le consultó a un hombre si eran “cuatro pollos”, a lo que su interlocutor le respondió que cinco, coordinando un encuentro. Más tarde, una mujer desconocida en la causa se comunicó a la línea de Castro siendo atendida por una persona a quien la prevención identificó como _____ Alarcón, y le dijo que quería “doscientos” (cfr. fs. 1058/1061).

Días después, el 22/8/19, Castro recibió pedidos de “pollo” por parte de una tal “Mabel” y de “la prima del Tano” (fs. 1062/1063). Luego, el 24/8/19 _____ Alarcón se comunicó con “Cintia” quien le pidió “cien pesitos” y aquel le dijo que “no estoy trabajando, la Cecilia está trabajando”

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

(fs. 1067), mientras que al día siguiente (el 25/8/19), “la mamá del Tano” le dijo a Castro que necesitaba “trescientos”, comentándole esta última que “este número ya no sirve, está pinchado” (fs. 1063/1064).

Ese mismo día, _____
Castro se comunicó con el usuario del abonado _____
(que la prevención identificó como del recurrente
_____ Del Castillo) quien le dijo a la primera que cuente
sus papeles y que ya iba a ir porque había “tortilla” (fs. 1065).

Posteriormente, el 1/9/19 se captó un
diálogo entre una mujer no identificada y _____
Alarcón, en el que comentan sobre la posibilidad de que el primo
de la primera se hubiera convertido en un “dealer”, indicando la
mujer que su primo estaba trabajando con “Coya”, a lo que
Alarcón le sugirió que le pregunte si se trataba de “El Coya Vilca”
(Del Castillo), quien supo ser su jefe, pues de ser así estaría
vendiendo “base de la buena a quince mil mangos los cien
gramos”, y que si se trataba de las cosas de “el Coya” él tenía un
montón de clientes (fs. 1070/1076).

Días después, el 16/9/19 se observó
estacionar un vehículo Toyota Hilux dominio _____ en el
domicilio de _____ Castro cuyo conductor ingresó a
la morada, informando la prevención que su titular era el recurrente
_____ Del Castillo (fs. 1357).

Al día siguiente, _____
Alarcón recibió pedidos de “cien pesos”, de “seis”, de “docientos”





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

y de “cuatrito” por parte de un tal “Camerún”, del “cuñado de Lali”, de “la mamá del Tano” y de un hombre no identificado (cfr. fs. 1235/1236, 1238 y 1240).

En igual fecha, Del Castillo dialogó con dos personas que le preguntaron dónde podían encontrarlo, posponiendo ambas reuniones hasta que tuviera la “plata”, mientras que, más tarde, _____ Castro se comunicó con el nombrado y le preguntó si le llevaba la “carne” o si le “prestaba”, a lo que el recurrente respondió que le “preste” (fs. 1250/1253).

El 17/9/19 y 18/9/19, _____ Castro recibió tres nuevos pedidos de “pollos” y otro relativo a “trescientos” (fs. 1307/1309 y 1311/1312), mientras que en la última fecha indicada un hombre no identificado le dijo a Del Castillo que “Cabeza” quería que pase por su casa y, luego, otro le preguntó si podía ir al lugar en donde trabajaba, a lo que el imputado respondió que ya no tenía “plata” (fs. 1253/1254).

También el 18/9/19 _____ Alarcón recibió el llamado de una femenina que no fue identificada, “mamá de Tano” y “Rafa”, a quienes les expresó que llamen “a la Ceci” porque “ella está trabajando ahora, yo estoy de descanso hasta el Sábado” (fs. 1242/1244).

Ese mismo día “mama de Tano” se comunica con _____ Castro porque “necesitaba trescientos”, diciéndole la imputada “que sea la última vez que lo llaman al barba, ya esta mañana lo rete le dije que ustedes me tienen que hablar a mí y no a él porque solamente él trabaja para





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

mí, ya esta mañana lo retó mi marido y le ha dicho, porque nadie estaba llamando” (fs. 1311).

Luego, el 19/9/19 Del Castillo le preguntó a _____ Castro sobre los “papeles”, respondiendo ésta que “dos”, a lo que el primero replicó que enseguida pasaba por ahí (fs. 1258). A continuación, Castro recibió pedidos de “500” y “200” así como de “ochocientos pesos” y de un “pollo” (fs. 1313, 1317/1318 y 1321/1322), tomando similares encargos relativos a “200”, “300” y “ochocientos pesos” al día siguiente por parte de distintas personas (fs. 1314/1315, 1319/1320 y 1325), mientras que, con un tal “Ale” coordinó la entrega de diversas unidades de “pollo” (fs. 1295 y 1297/1302).

Asimismo, Castro le pidió al citado “Ale” que cuente los “papeles” para ir a buscarlos (fs. 1302/1303), reportando su interlocutor que tenía un solo “papel” y que le faltaba vender un “pollo”, gestionando luego la entrega de “200” para “la mamá del Tano”, indicándole Castro que “Tati” vaya contando ya que “El Coya” llegaba al día siguiente de Bolivia (fs. 1304). Ya en horas de la noche del día 20/9/19, Castro recibió nuevos pedidos de “pollo” (fs. 1306, 1323 y 1326/1327) y de “200” (fs. 1328/1329), y más tarde de “200”, “300” y “ochocientos pesos” (fs. 1314/1315, 1319/1320 y 1325).

Al día siguiente, _____ Castro recibió nuevos pedidos de “pollo” o “pollito” por parte de tres personas no identificadas (fs. 1330, 1332 y 1337), mientras que “la mamá del Tano” y “la Chaque” le pidieron “300” y “400”

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

12



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

respectivamente (fs. 1333 y 1335), fecha en la cual, Del Castillo y Castro coordinaron un encuentro en la casa de ésta última.

Durante los días 22/9/19 y 23/9/19 Castro continuó recibiendo pedidos de “dos mil pesos”, “mil pesos”, “200”, “100” (fs. 1338/1339), mientras que un tal “Marcelo” entabló comunicación con _____ Alarcón (al mismo número de teléfono que utilizó _____ Castro en las conversaciones previamente relatadas) preguntándole si “me va vender una bolsita”, respondiéndole “pollo si, pollo si tengo” (fs. 1342/1343).

El 28/9/19 _____ Alarcón recibe el llamado de “mamá de tano” quien le manifiesta que “hace rato la llamé a la Cecilia porque necesitaba seiscientos y me dijo ya lo voy a mandar al Barba”, aclarando el primero que “las cosas no son las mismas que tenemos, son de otro lado”, respondiendo su interlocutora que “hemos quedado sin nada y estamos esperando todo porque están meta buscar hoy es sábado pue” (fs. 1248).

El 8/10/19, a raíz de los diálogos reseñados la prevención efectuó una vigilancia en la localidad de Salvador Mazza, provincia de Salta, oportunidad en la que se divisó a dos mujeres (posteriormente identificadas como las imputadas _____ y _____) ingresando a Bolivia, quienes luego regresaron al país y abordaron un remise, por lo que se realizó un seguimiento del vehículo por ruta nacional 34, el que al arribar a la localidad de Cuña Muerta, donde se había implantado un control vehicular, giró sobre sí

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

mismo, por lo que se procedió a la detención del rodado, detectándose -mediante placas radiográficas ordenadas por el juez- que ambas tenían elementos en su organismo, por lo que, en presencia de testigos, y ante el médico legal, se extrajo de la vagina de _____ un envoltorio de plástico, y otro de la de _____, ambos con sustancia blanquecina en su interior, con un peso de 511 y 508 gramos respectivamente, cuyo contenido resultó ser cocaína (cfr. acta de procedimiento de fs. 1147/1149, actas de secuestro de fs. 1150/1152, 1164/1165 y 1171, declaración ante la prevención de los testigos civiles de fs. 1153/1154 y 1166/1167, informes médicos de fs. 1156/1157, radiografías de fs. 1160/1161, narcotest de fs. 1162/1163, anexo fotográfico de fs. 1178/1180 e informe de fs. 1184/1185).

4) Que, como consecuencia del transporte de drogas descubierto, el 9/10/19 se ordenó el allanamiento de los domicilios de los investigados con el fin de detener a _____ Alarcón, _____ Castro, _____ Castro, _____ Alarcón y _____ Del Castillo, disponiéndose la captura nacional e internacional de _____ Padilla (fs. 1129 y vta.).

En cumplimiento de ello, ese día, mientras la prevención efectuaba vigilancias sobre uno de los domicilios de _____ Del Castillo previo a su allanamiento (en calle 12 de Octubre colindante con la calle 13 de Diciembre del barrio TGN de Tartagal) se advirtió que el nombrado salió en su camioneta Toyota Hilux dominio _____ y, tras su

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

14



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

seguimiento,

se detectó que se dirigía a un inmueble de calle Arrayanes, siendo detenido mientras intentaba ingresar constatándose que dentro del vehículo llevaba diez bolsas de polietileno y ocho envoltorios, todos con sustancia blanquecina. Asimismo se halló una escopeta marca Saurio cal. 16 nro. de serie 1___, cuatro pistolas: i) marca Bersa cal. 22 mm., con el número de serie aparentemente limado; ii) Beretta 9.19 mm. nro. de serie colocado _____ (aclarando la prevención que no parecía ser el original) con cargador y 10 cartuchos de igual calibre; iii) Bersa calibre 9.19 mm. con el número de serie supuestamente limado con nueve cartuchos; iv) Taurus cal. 9.19 mm. nro. de serie TSJ27316; además de cuarenta y cinco cartuchos cal. 22 mm. marca Orbea, treinta y dos cal. 9.19 mm., nueve cal. 32 mm, uno de postas de goma cal. 12.7 mm., cinco cal. 14 mm. y una balanza “gramera” (fs. 1390/1393).

El total de envoltorios y bolsas con sustancia blanquecina arrojó un peso de 1 kilo y 651 gramos, constatándose que se trataba de cocaína (cfr. acta de fs. 1390/1398, narcotest de fs. 1399/1401, testimoniales de fs. 1402/1404 y peritaje químico de fs. 1908/1913 -similar de fs. 1932/1941-).

A su vez, del registro del inmueble sito en B° Ferroviario, calle y pasaje sin número, puerta de chapa frente al regimiento de infantería “monte 28” del ejército argentino, propiedad de _____ Del Castillo, se incautó debajo de una cama un envoltorio con sustancia blanquecina (que según el análisis de narcotest arrojó resultado positivo para cocaína) por un peso bruto de 6 gramos y además 3 balanzas (cfr. fs. 1453/1455).

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



15
#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en el inmueble de pje. Los Arrayanes entre 13 de Diciembre y 12 de Octubre de la ciudad de Tartagal (inmueble al que estaba ingresando Del Castillo) se hallaron diez cartuchos de escopeta marca Orbea cal. 14 mm. y dos de la misma marca calibre 16 mm. (cfr. acta de fs. 1472/1473).

También ese día se procedió al allanamiento de la residencia de _____ Alarcón y _____ Castro sito en calle _____ “A” 1, casa N° 24 de la ciudad de Tartagal, oportunidad en la que se los detuvo, incautándose una pistola Pietro Beretta cal. 9x19 mm. nro. de serie J81251Z, con ocho cartuchos en el cargador, un automóvil Fiat Mobi, dominio _____ y una camioneta Toyota Hilux 4x2 dominio FWB177, dinero en efectivo (\$205.150) y dos balanzas (fs. 1426/1429).

De igual forma fue allanada la vivienda de _____ Alarcón ubicada en pasaje Solaregui N° 792 entre Gorriti y Tucumán, ciudad de Tartagal -donde fue detenido-, hallándose ocho proyectiles cal. 9 mm., dos cargadores de arma de fuego con la leyenda “PB CAL 9 PARA MADE IN ITALY” y cuatro proyectiles cal. 22 mm., incautándose además la suma de \$49.000, dos teléfonos celulares y documentación referida a vehículos (fs. 1480/1484).

5) Que, al ser citados a prestar declaración indagatoria _____ Castro (fs. 1561/1562

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

16



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

y vta.), _____ Alarcón (fs. 1563/1564 y vta.) y

_____ Alarcón (fs. 1568/1569 y vta.), se les imputó haber integrado una asociación ilícita con la finalidad de comercializar y distribuir estupefacientes, haber tenido en su poder ilegítimamente un arma de fuego Pietro Beretta cal. 9 mm. serie nro. J81251Z, con cargador y ocho cartuchos dentro, elementos para pesaje y fraccionamiento de material estupefaciente y \$205.150, además de haber convertido el origen delictivo del dinero obtenido como fruto de los ilícitos perpetrados en la adquisición de bienes muebles y vehículos. En esa oportunidad todos hicieron uso de sus derechos de abstención de declarar.

Asimismo, a fs. 1565/1567 y vta. se recibió indagatoria a _____ del Castillo alias “Coya Vilca”, atribuyéndosele además del delito de asociación ilícita y lavado de activos, haber tenido ilegítimamente cinco armas de fuego, tres de las cuales tenían el número de serie limado (pistolas Bersa cal. 9 mm. cargada, Beretta de igual calibre con número de serie colocado F73747 cargada y otra sin marca cal. 22 mm.), una pistola Taurus cal. 9 mm. serie nro. TSJ27316 y una escopeta Saurio cal. 16 mm. serie nro. 1____, y haber tenido en su poder 1 kilo y 695 gramos de cocaína acondicionada en 16 envoltorios para el transporte, una “bocha” con 6 gramos de cocaína debajo de una cama y tres balanzas, como así también su participación necesaria en el transporte de estupefacientes llevado a cabo el 8/10/19 por las coimputadas _____ y

_____ Moreno (quienes transportaban 1 kilo y 19

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

gramos de cocaína en sus cuerpos) y la participación necesaria en el transporte de

estupefacientes detectado el 12/2/18 en el que se detuvo a _____ Quintana quien transportaba 4 kilos y 130 gramos de cocaína. El imputado también utilizó su derecho de abstención.

Al respecto, corresponde destacar que en el marco de la causa FSA 2267/2018 caratulada “Quintana _____s/ infracción a la ley 23.737”, _____ Quintana fue detenida el 12/2/18 por la Gendarmería Nacional en un operativo público de prevención que registró un vehículo de pasajeros en el que viajaba y, tras la requisa que se le efectuó, se constató que llevaba adosados en su cuerpo cuatro paquetes rectangulares envueltos en cinta con 4 kilos y 130 gramos de cocaína (cfr. acta de fs. 1/2, pesaje de fs. 3, narcotest de fs. 4, testimoniales en sede prevencional de fs. 11/12, croquis de fs. 15, anexo fotográfico de fs. 16/17 y peritaje químico de fs. 74/82, todas de la causa 2267/2018), hecho por el cual resultó procesada el 6/6/18 por el delito de transporte de estupefacientes (fs. 424/426 y vta.), lo que fue confirmado por esta Sala mediante resolución del 23/4/19 en el incidente nro. 2267/2018/6.

Durante la tramitación de esa causa se formó un legajo de identidad reservada (bajo el nro. FSA 2267/2018/4) por el que una persona, bajo las previsiones de la ley 27.304, hizo saber que existiría una asociación ilícita liderada por _____ Del Castillo alias “Coya Vilca”, de la que formarían parte _____ Padilla, _____ Castro y

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

18



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

los hermanos _____ y _____

Alarcón, dedicada a importar estupefacientes desde Bolivia

“cargando” con paquetes

de droga a personas que actuaban como “mulas”, identificando el informante a Del Castillo tras la exhibición de diversas fotografías.

Fue por ello que el 28/12/18 el instructor acumuló jurídicamente las presentes actuaciones y la nro. 2267/2018/7 por considerar que los hechos de ambos procesos debían investigarse de manera conjunta (fs. 462), aunque sin asentarlos en el sistema Lex 100.

A raíz de nueva información aportada por las fuerzas de seguridad, el 11/10/19 se realizó un allanamiento (luego de aquel practicado el 9/10/19 en calle 12 de Octubre colindante con la calle 13 de Diciembre del barrio TGN de Tartagal cuando se encontraron armas) en uno de los domicilios identificados como propiedad de Del Castillo sito en calle 13 de Diciembre, entre 12 de Octubre y pje. sin nombre del B° TGN en el que se detuvo a _____ Padilla, incautándose un camión, dinero en efectivo, una libreta con anotaciones, dos celulares y dos bolsas con recortes de polietileno (fs. 1579/1584).

A fs. 1613/1615 se le recibió declaración indagatoria a Cuba Padilla, atribuyéndosele los delitos de asociación ilícita, lavado de activos y participación necesaria en los transportes de estupefacientes llevados a cabo por las coimputadas _____ y _____ Moreno y otro en el que se detuvo a _____ Quintana, negándose a declarar.

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

6) Que respecto de estos hechos cabe recordar que el 25/11/19 el instructor resolvió -en lo que aquí interesa- procesar, con prisión preventiva, a _____

Castro, _____ Alarcón, _____
Alarcón, _____ Del Castillo y _____ Padilla por considerarlos miembros de una asociación ilícita, en concurso real con el delito de lavado de dinero, agravando la situación de los dos últimos por su condición de organizadores y endilgándoles -también a estos dos- responsabilidad en calidad de partícipes necesarios (dos hechos) respecto de los transportes de estupefacientes llevados a cabo por _____ Quintana (4 kilos y 130 gramos de cocaína) y por _____ Moreno (1 kilo y 19 gramos de cocaína). Asimismo, le atribuyó responsabilidad a _____ Del Castillo como autor del delito de transporte de estupefacientes (un hecho) por los 1651 gramos de cocaína que llevaba consigo al momento de su detención y por el injusto de tenencia simple de estupefacientes en relación a los 6 gramos hallados en el inmueble de B° Ferroviario, calle y pasaje sin número, puerta de chapa frente al regimiento de infantería “monte 28” del ejército argentino ; y ordenó la falta de mérito de _____ Castro, _____ Alarcón y _____ del Castillo en orden al delito de tenencia de armas de fuego “por no existir elementos suficientes para procesarlos o sobreseerlos” (fs. 2108/2123).

Ese decisorio fue impugnado por _____ Moreno, _____ y Del _____

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

20



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

Castillo, resolviendo esta Sala confirmar (parcialmente) sus procesamientos por los delitos de transporte (para todos) y tenencia simple (solo respecto de Del Castillo) de estupefacientes, revocándolo en

relación a la atribución de responsabilidad que les fue endilgada a los tres acusados por los delitos de asociación ilícita y lavado de activos en razón de que no se comprobaron los requisitos típicos que exigen tales figuras, entendiendo que no se advirtió una organización con pluralidad de planes delictivos, ni se describió concretamente cual fue la maniobra de lavado, ni sobre que activos se concretó. A su vez, se encomendó al instructor para que reanalice, bajo los parámetros normativos que se explicaron en el fallo y en razón del efecto extensivo que establece para los recursos el art. 441 del CPPN, la situación de los restantes miembros a quienes se imputó membresía en la asociación criminal (cfr. puntos 5, 6, 7 y 9 del considerando y 2, 5 y 6 de la parte dispositiva).

A fs. 2247 se incorporó un informe de la Agencia Nacional de Materiales Controlados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (en adelante ANMaC), en el que se consignó que las pistolas marca Bersa cal. 9 mm. y cal. 22 mm. sin marca declarada son de búsqueda imposible por carecer de número de serie. Respecto de la escopeta Saurio cal. 16 nro. de serie 1____, la pistola Taurus cal. 9 mm. nro. de serie TSJ27316 y la pistola Beretta cal. 9 mm. nro. _____ se indicó que no se encuentran registradas ni poseen pedidos de secuestro (todas ellas secuestradas dentro del vehículo en el que se trasladaba Del

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

Castillo al momento de su detención). Por último, en base a lo comunicado por la Gendarmería Nacional, se determinó que la pistola Beretta cal. 9 mm. nro. J81251Z (hallada en el domicilio de

_____ Castro y _____ Alarcón) pertenece al patrimonio de esa repartición, sin que se registre pedido de secuestro.

A fs. 2449/2450, a pedido de su defensa, _____ Alarcón amplió su declaración indagatoria manifestando que del allanamiento efectuado en su domicilio solo le secuestraron cien pesos, un automóvil y una motocicleta. Comentó que _____ Alarcón es su hermano y que por medio de él conoce a _____ Castro (su cuñada) y a su hermana _____ Castro pero que a los demás imputados no los conoce “ni de vista”.

A fs. 2515 y vta. compareció _____ Castro, oportunidad en la que expresó que en su vivienda “no encontraron nada, que la plata encontrada era producto de la venta de ropa, acero y perlas”. Indicó que “Nelson Castillo” es padrino de su hija y su hermano mayor, reconociendo además a _____ Alarcón como su cuñado, quien también se dedicaba a la venta de mercadería y viajaba con ellos a comprar los objetos para la reventa. Finalmente dijo no conocer a las hermanas Moreno.

A fs. 2516 y vta. consta la ampliación de la declaración indagatoria de _____ Alarcón quien relató que “Don Vilca” (en referencia a _____ Del Castillo, alias “Coya Vilca”) es el padrino de su hija y si bien tuvo





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

conversaciones con él acerca de estupefacientes “nunca concretamos nada”. Comentó que el arma que fue incautada en su

domicilio la encontró a la salida de un boliche, en frente de su casa, negando también conocer a las hermanas Moreno.

A fs. 2618/2634 se glosó el informe balístico efectuado por el grupo técnico criminalística de la Gendarmería Nacional en el que se determinó que todas las armas incautadas y remitidas para su estudio “son aptas para producir disparos de funcionamiento normal”.

A fs. 2754 la Directora de Asuntos Jurídicos de la ANMaC reiteró lo informado a fs. 2247 y señaló que _____ del Castillo, _____ Castro y _____ Alarcón no se encuentran inscriptos ante ese organismo como legítimos usuarios de armas de fuego en ninguna de sus categorías, datos reproducidos en el informe realizado por la Unidad Federal de Investigación de Armas y Explosivos de la Policía Federal Argentina de fs. 2756.

El 18/3/21, luego de que el defensor solicitase que se reevalúe la situación procesal de sus pupilos en base a lo dispuesto por esta Sala en el punto VI de la resolución del 18/11/20, se presentó a ampliar declaración indagatoria _____ Alarcón, atribuyéndosele “haber tomado parte en la comercialización y distribución de estupefacientes” llevados a cabo por la banda que integra junto a otros imputados en tres oportunidades (16 envoltorios con 1 kilo y 695 gramos de cocaína incautados a _____ Del Castillo -hecho nro. 1-, dos envoltorios con 1 kilo y 19 gramos de cocaína que

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

23



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

transportaban las hermanas Moreno -hecho nro. 2- y 4 paquetes con 4 kilos 130

gramos del mismo tóxico que llevaba en su poder _____ Quintana -hecho nro. 3-), negándose a declarar (fs. 2773/2774). El 8/4/21 se produjo las comparencias de _____ Alarcón y _____ Castro a quienes se les endilgaron los mismos hechos, ejerciendo ambos su derecho de abstención (fs. 2823/2826).

A fs. 2861 personal de la Gendarmería Nacional informó que la pistola marca Beretta nro. de serie J81251Z (secuestrada en el inmueble de _____ Castro y _____ Alarcón) perteneció al patrimonio de esa institución, habiendo sido asignada a la cabo _____ Tejada el 23/5/17, quien denunció su robo el 10/2/19 ante la Fiscalía Penal nro. 1 de Tartagal.

7) Que en la resolución apelada el instructor consideró que las pruebas de cargo valoradas para dictar el anterior procesamiento de _____ Castro, _____ Alarcón y _____ Alarcón en orden a los delitos de asociación ilícita y lavado de activos (que luego aclaró debe ser revocado en función de lo que antes resolvió esta Sala) permiten responsabilizarlos por los hechos de transporte y distribución de drogas que les fueron endilgados; esto es, haber participado en la comercialización y distribución de estupefacientes en tres oportunidades (1 kilo y 695 gramos de cocaína incautados a _____ Del Castillo -hecho nro. 1-; 1 kilo y 19 gramos de cocaína que transportaban las hermanas

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

24



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

Moreno -hecho nro. 2-; y 4 kilos

130 gramos del mismo tóxico que llevaba en su poder _____ Quintana -hecho nro. 3-).

Mencionó que del análisis del lenguaje codificado expuesto en las conversaciones telefónicas intervenidas se logró establecer -en base a la frecuencia y el tenor de los diálogos- la vinculación de los acusados con _____ Padilla y _____ Del Castillo, de quienes recibían el estupefaciente que distribuían personalmente -previo encargo- a diferentes individuos (conforme labores investigativas en las que se incautó significativa cantidad de drogas en los domicilios donde fueron observados los vehículos de los imputados en los instantes previos a los allanamientos). Asimismo, destacó el secuestro de “herramientas necesarias para llevar parte de sus actividades”, tales como la gran cantidad de armas, elementos de corte y balanzas de precisión.

Por otro lado, sostuvo que la cantidad de rodados incautados supondrían “el reciclado del dinero espurio que obtuvieron con la venta de droga ya que ninguna actividad lícita en tan poco tiempo les permitiría su adquisición”.

Indicó que si bien las constancias obrantes en la causa -conforme lo resuelto por esta Sala- no alcanzan para establecer la existencia de una asociación ilícita, sí permiten demostrar que los tres imputados se agruparon para la distribución al menudeo de la droga que sus consortes de causa transportaban.

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

25



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

Con relación a las armas de fuego incautadas valoró el informe balístico de fs. 2616/2635, del que se desprende que -conforme las previsiones del decreto reglamentario 395/75- son aptas para el disparo; y el remitido por ANMaC a fs. 2754/2755 del que surge que si bien aquellas no registran pedidos de secuestro, una de ellas pertenece al patrimonio de la Gendarmería Nacional.

Asimismo, indicó que ninguno de los acusados se encuentra registrado como legítimo usuario y tampoco justificaron la razón por la que tenían en su poder las armas incautadas, careciendo de documentación que los constituyese como sus poseedores de buena fe.

También ponderó que dos de las armas de fuego secuestradas a _____ Del Castillo tenían sus números de serie limados y una tercera aparentemente adulterado (colocado), razón por la que dispuso ampliar su procesamiento (manteniendo su prisión preventiva), por considerarlo autor responsable del delito de tenencia de arma de uso civil condicional (guerra), en concurso real con portación de arma de uso civil condicional (guerra) que concurre de manera ideal con el delito de supresión o adulteración de numeración de un objeto registrado, en tres oportunidades.

Finalmente, revocó por contrario imperio el punto III del auto de fs. 2108/2123 que disponía el procesamiento de _____ Castro, _____ Alarcón y _____ Alarcón como miembros de una

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

26



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

asociación ilícita en concurso real con lavado de activos y modificó su procesamiento, sin prisión preventiva, como coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agregando respecto de los dos primeros el delito -en concurso real- de portación de arma de uso civil condicional, figura delictiva de la que _____ Alarcón fue sobreseído en tanto solo se hallaron cartuchos en su poder.

CONSIDERANDO

1) Que por una cuestión de orden metodológico se examinarán en primer término los planteos contra el procesamiento de _____ Alarcón, _____ Castro y _____ Alarcón como coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Al respecto, no puede soslayarse que el juez valoró como elemento de cargo que “ninguno de ellos [en referencia a Castro y a los hermanos Alarcón] tiene una declarada y legítima actividad conocida, sin embargo sí un considerable patrimonio que puede afirmarse que ha sido conformado con el producto de los ilícitos que han venido cometiendo”, circunstancias que no se vislumbran como constitutivas del delito endilgado (tenencia con fines de comercialización), y que ya fueran ponderadas por el juez en el procesamiento del 25/11/19 al momento de analizar otra figura delictiva (lavado de activos).

Por lo tanto, este Tribunal se circunscribirá a examinar las pruebas sobre la intervención de _____ Castro, _____ Alarcón y _____

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

_____ Alarcón en los tres hechos de tráfico de estupefacientes que les fueron intimados, esto es: los 16 envoltorios con 1 kilo y 695 gramos de cocaína incautados el 9/10/19 a _____ Del Castillo (hecho nro. 1), 2 envoltorios con 1 kilo y 19 gramos de cocaína hallados el 8/10/19 a las hermanas Moreno (hecho nro. 2); y 4 paquetes con 4 kilos 130 gramos del mismo tóxico descubierto el 12/2/18 a _____ Quintana (hecho nro. 3).

1.2) Que, en tal marco, cabe recordar que en la etapa por la que atraviesa este proceso el auto de mérito sólo requiere la reunión de indicios con entidad suficiente que acrediten con el grado de probabilidad exigido la responsabilidad penal de los imputados, y no así la reunión de pruebas concretas y fehacientes en su contra.

Sobre el punto resulta pertinente citar un fallo de este Tribunal, en el que se sostuvo: “la valoración de la prueba en las distintas etapas del proceso criminal, la convicción de certeza en su intensidad y grado es variable de menor a mayor, a medida que se avanza en el procedimiento. Los estados intelectuales del juez frente a la prueba, se desarrollan entre la ignorancia y la certeza, pasando por la mera posibilidad indicial, la sospecha, la probabilidad, la certeza moral” (*in re* causa N° 3327/2018/3 “Vega, Mirian; Gareca, Liliana Betsabe y Farfán, Fernando Fabián s/ infracción ley 23.737”, del 30/11/18; causa N° 17409/2016/CA4 “Fernández Pablo Javier, Parada Cornejo, Eric Miguel y Rodríguez, Ricardo Fabián s/infracción ley 23.737”, del 21/12/18 y más recientemente en la causa N° 10687/2017/CA1

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

28



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

caratulada “Chaya, Raúl Matías y otros s/infracción ley 23.737”, del 24/8/20).

1.3) Que, bajo esos lineamientos, corresponde abordar en primer lugar la responsabilidad de Castro y los hermanos Alarcón respecto de la droga que fue incautada en los procedimientos antes individualizados como hechos nro. 1 y 2.

Al respecto, aunque ese tóxico no se encontraba físicamente en poder de los apelantes, las pruebas de cargo agregadas a la causa permiten tener por acreditado, con el grado de probabilidad exigible en esta instancia, la existencia de una actividad coordinada entre los acusados y el coimputado Del Castillo, quienes desplegaron una cadena de tráfico de estupefacientes cuya génesis radicaba en la obtención de la sustancia tóxica por parte de este último, su consecuente traslado desde Bolivia hacia el territorio de la República Argentina por sus propios medios o bien utilizando terceras personas (tal el caso de las hermanas y coimputadas _____y _____ quienes habrían oficiado de “mulas” conforme lo analizado por esta Sala el 19/11/20, resolutorio en el que se consideró acreditada su vinculación con Del Castillo como destinatario de la droga que les fue secuestrada) y la distribución que éste efectuaba -principalmente- a _____ Castro y _____ Alarcón y, en segundo orden, a _____ Alarcón, encargándose éstos tres de comercializarla directamente, o a través de bocas de expendio.

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

Es que como punto de partida debe tenerse presente que “la tenencia de drogas no puede limitarse a la posesión física del estupefaciente, sino a la disponibilidad real sobre esa sustancia, determinada por el hecho de que se sabe dónde se encuentra o porque se está en condiciones de decidir su destino, lo que ocurre aún ante la ausencia momentánea de esa particular relación, en la que la sustancia es poseída por otro de los coautores teniendo en cuenta un plan que, en esos términos, fue previamente acordado” (cfr. este Tribunal en causa nro. FSA 1433/2013/CA1 caratulada: “Brítez, Pedro Eduardo y otros s/Infracción ley 23.737”, del 21/7/17), sin que ello autorice a prescindir de que es necesaria la existencia de prueba que permita sostener que los procesados efectivamente ejercían dominio sobre la droga secuestrada a la distancia de donde fueron detenidos.

De allí que se exija “una rigurosa conexión fáctica probatoria de disponibilidad entre el sujeto y la cosa, sin la cual no resulta posible formular juicio de reproche” (C.C.C. Fed, Sala 2, en la causa 11.923 “Soria” del 4/3/96 y, más recientemente esta Sala en FSA 4847/2018/CA1 caratulada “Lazarte, Carlos Fernando y otros s/infracción ley 23.737”, del 26/11/20). Es decir, en orden a dar por acreditado una imputación de esa naturaleza, debe comprobarse un cuadro probatorio objetivo y de entidad que permita afirmar el “ejercicio señorial” (Welzel) de los coautores distantes del lugar donde se encuentra la droga, en el sentido de que sepan dónde está el cargamento, su destino, el alcance del plan conjunto con los tenedores del tóxico, de modo





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

que pueda afirmarse que tiene desde la distancia “un control sobre el objeto en términos normativos” (cfr. Seitún, Diego “Los delitos de portación y tenencia ilegítima de arma de fuego”, L.L. Buenos Aires, tomo 2014 –F, pág. 16, diario del 20/10/14).

1.4) Que bajo esos lineamientos debe decirse que la extensa pesquisa llevada a cabo por personal de las fuerzas de seguridad que intervinieron en el caso -que tuvo como resultado la detención de las hermanas Moreno y _____Del Castillo y el secuestro de la droga que llevaban consigo- no fue a consecuencia de una inspección de rutina sino que estuvo motivada en investigaciones previas de larga data que se basaron en distintas evidencias, principalmente seguimientos, interceptación de comunicaciones referidas en el relato de la presente e informes de la preventora, de los que se infiere la actividad de comercio de estupefacientes a la que coordinadamente se dedicaban los imputados.

En efecto, _____ Castro no sólo recibía encargos de diferentes personas utilizando un lenguaje encriptado (solicitándole “dinero” o “pollos”) sino que también dialogaba con el resto de los acusados con quienes mantendría un vínculo que trasciende lo familiar (recordando que _____ Alarcón es su pareja y _____ Alarcón su cuñado).

En ese sentido, el 24/9/18 ante un pedido de “cuatro pollos” Castro entabló comunicación con _____ Alarcón indicándole que se dirija al encuentro de ese

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

comprador; en tanto el 18/9/19 otra persona le dijo que “necesitaba trescientos”, oportunidad en la que la imputada se mostró enojada y reprochó a su interlocutora para que “sea la última vez que lo llaman al ‘barba’, él trabaja para mí solamente” haciendo alusión (conforme surge de los informes de la preventora) a _____ Alarcón.

Esta relación “laboral” y de aparente subordinación entre esos dos acusados parecería replicarse -a la inversa- respecto de Castro con el imputado _____ Del Castillo, pues de una conversación del 22/8/19 surge que este último le dijo que “cuente sus papeles [aparentemente en referencia a dinero] y que ya iba a ir”. Más tarde, la prevención observó (el 16/9/19) un vehículo propiedad de Del Castillo estacionar en el domicilio de Castro, captándose al día siguiente otro dialogo entre ambos donde sostienen nuevamente una charla utilizando códigos.

Posteriormente, el 19/9/19 Del Castillo llamó a Castro preguntándole acerca de “los papeles”, respondiendo la acusada que tenía “dos”, comprometiéndose el primero a pasar “por ahí”. Este último dialogo motivó que la imputada se comunicase de inmediato con “Ale” para que “cuente los papeles para ir a buscarlos” ya que “El Coya” (en alusión a Del Castillo) llegaba al día siguiente de Bolivia, fecha en la que efectivamente Castro y Del Castillo coordinaron un encuentro.

Por otra parte, y más allá de la relación de aparente subordinación de _____ Alarcón hacia _____ Castro (vale recordar la conversación del 25/9/18

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

32



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

en el que el acusado se compromete a entregarle “un papel suyo y otro de ‘el Coya’) y de ésta con Del Castillo (a quien _____ Alarcón claramente conocía, pues el 1/9/19 en dialogo con una mujer le expresó que si su primo vendía de la del “Coya Vilca” entonces se trataba de “base de la buena a quince mil mangos los cien gramos” y que tratándose de “el Coya” él tenía muchos clientes), cabe destacar que el primero también recibía llamados donde le solicitaban mercadería bajo lenguaje encriptado, debiéndose resaltar especialmente que al menos en dos oportunidades (24/8/19 y 18/9/19) respondió a sus “clientes” que la llamen a “Ceci” (en probable referencia a _____ Castro)porqué él “no se encontraba trabajando en ese momento”.

De esta manera, los diversos llamados que los tres acusados recibían en donde diferentes personas les encargaban mercancía bajo lenguaje codificado (pues en varias ocasiones los terceros que se comunicaban al celular de Castro eran atendidos por _____ Alarcón, quien recibía los pedidos indistintamente; tal el caso de la conversación del 23/9/19 en el que un tercero le pregunta si le va vender “una bolsita” y éste le replica “pollo sí, pollo si tengo”) y la interacción entre estos y los “clientes” con quienes se relacionaban permanentemente, deben aunarse con aquellas conversaciones donde se comprometían a entregar “los papeles” (que conforme el contexto puede inferirse que se trataba del dinero producto de las ventas del estupefaciente) en un orden que parecería respetar una jerarquía en la que personas como “Ale” (presuntamente a cargo de una boca de expendio) o

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

33



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

_____ Alarcón entregarían lo producido a Castro y ésta, a su vez, rendiría cuentas a _____ Del Castillo.

Así, tales circunstancias se constituyen en indicios que ponen de manifiesto no sólo la actividad coordinada a la que los imputados se dedicaban sino también que, de no haber intervenido la prevención y detenido a Del Castillo y las hermanas Moreno con 1 kilo y 695 gramos y 1 kilo y 19 gramos de cocaína respectivamente, esas sustancias se hubieran distribuido para comercialización a través de los apelantes.

1.5) Que distinta es la situación respecto de los 4 kilos 130 gramos de cocaína secuestrados el 12/2/18 a _____ Quintana (identificado como hecho nro. 3), pues -a criterio de este Tribunal- no se encuentran presentes los extremos de una tenencia compartida, ni actividad coordinada previamente descriptos para los demás hechos endilgados.

Es que si bien existen elementos a partir de los cuales podría sospecharse seriamente que Castro y los hermanos Alarcón habrían sido los encargados de comercializar el tóxico que transportaba Quintana (por ejemplo los que surgen del legajo de identidad reservada creado en el marco de la causa FSA 2267/2018 en el que una persona brindó información sobre la existencia de una asociación liderada por _____ Del Castillo alias “Coya Vilca” y de la que formarían parte los imputados aquí apelantes dedicada al tráfico de estupefacientes), lo cierto es que, más allá de ese aislado elemento, no se logró demostrar una conexión entre los acusados y la droga que posibilite





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

afirmar -con el grado de probabilidad que exige esta etapa- que aquellos tenían poder de disposición (físico o normativo) sobre esa sustancia.

Así, cabe resaltar que las conversaciones interceptadas no permiten, por su contenido y espacio temporal, vincular la actividad de tráfico de drogas que llevaban a cabo Castro y los hermanos Alarcón, con los 4 kilos y 130 gramos de cocaína que transportaba _____ Quintana el 12/2/18.

En efecto, los primeros diálogos incorporados a esta causa que involucran a los acusados con actividades ilícitas datan del mes de septiembre del 2018, existiendo una relevante diferencia temporal con la intercepción del tóxico de Quintana (siete meses antes), circunstancia que sumada al examen de las restantes constancias de autos le otorgan la razón a la defensa sobre este punto, pues no surgen elementos de cargo suficientes, ni el juez los explicó -y mucho menos la fiscalía- que permitan tener por acreditado un vínculo entre los imputados y la sustancia transportada por Quintana.

1.6) Que, en definitiva, corresponde confirmar la resolución de primera instancia por la que se dispuso el procesamiento de _____ Castro, _____ Alarcón y _____ Alarcón como coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737) en relación a los transportes de 1 kilo y 695 gramos de cocaína que le fueron incautados a _____ Del Castillo el 9/10/19 (hecho nro. 1) y de 1 kilo y 19 gramos del

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

35



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

mismo tóxico secuestrado también ese mismo día a _____ y _____ Moreno (hecho nro. 2) y revocar su atribución de responsabilidad en relación al transporte de 4 kilos y 130 gramos de cocaína que llevaba consigo _____ Quintana el 12/2/18 (hecho nro. 3).

2) Que en relación al planteo de incompetencia efectuado por el recurrente y sin perjuicio de que la ley 25.886 excluyó de la órbita federal a los delitos de tenencia y portación ilegítima de armas de uso civil y de guerra (pues se encuentran previstos en el apartado nro. 2 del art. 189 bis del C.P.), ello no obsta a que -en virtud de lo establecido en el citado art. 3, inc. 5 de la ley 48 “vinculación con otros delitos de competencia federal”- se mantenga la instrucción de la causa en este fuero pues del análisis del contexto en el que sucedieron los hechos se advierte una estrecha conexión entre los delitos contra la seguridad pública (art. 189 bis del C.P.) y las maniobras de tráfico de estupefacientes, por lo que no resulta aconsejable escindirlos para que se investiguen separadamente en razón de la comunidad probatoria que existe entre ellos, tomando especialmente en cuenta que Del Castillo llevaba cinco armas de fuego cuando fue detenido trasladando drogas.

En efecto, luego de la investigación practicada por la justicia federal a lo largo de más de tres años y medio, otorgar su conocimiento al fuero ordinario significaría un innecesario dispendio jurisdiccional, razón ésta que sumada a la estrecha vinculación entre los delitos investigados pues -como ya





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

se dijo- habrían ocurrido dentro de un mismo contexto delictivo, y conforme lo habilita el art. 3 inc. 5 de la ley 48, la instrucción de los delitos de tenencia y portación de armas que se endilga a los imputados debe continuar siendo investigada en este fuero federal.

Por lo demás, cabe destacar que más allá de que Del Castillo fue indagado y procesado por la figura penal prevista en el art. 289 del C.P. (falsificar, alterar o suprimir la numeración de un objeto registrado) y eso no fue apelado por el fiscal, lo cierto es que este Tribunal no puede soslayar que también se le atribuyó haber tenido ilegítimamente tres armas con “el número de serie limado, conducta que podría encuadrar en el art. 189 bis, apartado 5 de ese digesto que reprime con pena de prisión a quien adulterase o suprimiese el número o el grabado de un arma de fuego, delito que “surte la jurisdicción federal” (cfr. CSJN en competencia n° 1407, L. XL in re “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26/4/05 y competencia n° 1211/2019/CS1 in re “Blas, Rodolfo Ezequiel y otro s/ encubrimiento, resuelta el 10/3/20 y Fallos: 326:3217).

3) Que, en otro orden, en relación a lo expresado por la defensa respecto de la invocada omisión en la que habría incurrido el instructor de cumplir la encomienda efectuada por esta Cámara en la resolución del 19/11/20 para que reanalice la situación procesal de los imputados que no apelaron el auto de fs. 2108/2123, cabe destacar que -al contrario de lo apuntado por el apelante- el magistrado dispuso en el punto II de aquella “revocar por contrario imperio el punto III de la parte dispositiva del





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

procesamiento de fs. 2108/2123” (que ordenaba procesar con prisión preventiva a _____ Castro, _____ Alarcón y _____ Alarcón como coautores de los delitos de asociación ilícita en concurso real con lavado de dinero), modificando el encuadramiento legal de sus conductas por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, por lo que el agravio del defensor oficial no se compadece con lo ocurrido en la causa y era fácilmente evitable con un mínimo de atención.

Pero distinta es la situación que se advierte en relación a _____ Padilla (no apelante), pues su responsabilidad en esos delitos no fue valorada en el decisorio bajo examen, por lo que corresponde encomendar al juez que en lo sucesivo, y en la delicada misión de aplicar el derecho que le fue confiada, adopte las medidas necesarias a fin de evitar retardos en el trámite de causas con personas detenidas, instándolo por segunda vez para que reanalice a la mayor brevedad su situación procesal en los términos expresados en el considerando 7, último párrafo, del resolutorio de esta Cámara citado previamente.

4) Que en cuanto a la medida de coerción que pesa desde el 9/10/19 sobre _____ Del Castillo, cabe reiterar lo resuelto por esta Sala en el decisorio del 19/11/20 y el 2/10/20 en el incidente FSA 1225/2018/15/CA9 en el que se le denegó su prisión domiciliaria y se rechazó su pretensión excarcelatoria.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

Es que Del Castillo se encuentra procesado por los delitos de transporte de estupefacientes en calidad de autor (1 kilo y 651 gramos de cocaína), como partícipe necesario de esa figura penal en relación a los transportes llevados a cabo por las hermanas Moreno (1kilo y 19 gramos de igual sustancia) y Lara Quintana (4 kilo y 130 gramos) y por tenencia simple de estupefacientes (procesamiento firme en virtud de lo resuelto el 19/11/20 por esta Sala), situación procesal que teniendo en cuenta el modo en que se revuelve la presente (confirmándose el procesamiento por los delitos de tenencia de arma de uso civil condicional -guerra-, en concurso real con portación de arma de uso civil condicional –guerra- y concurso ideal con el delito de supresión o adulteración del número de un objeto registrado reiterado en tres oportunidades) agrava el riesgo procesal que antes justificó su encierro cautelar.

Como primer cuestión, cabe tener presente que los delitos que se atribuyen a Del Castillo, en conjunto, contienen una escala penal elevada, con un máximo y un mínimo que, en principio, no permitirían que la condena fuese de cumplimiento condicional, lo que constituye un relevante elemento de análisis, dado que, aun cuando no sea determinante por si solo para presumir un futuro menoscabo a los fines del proceso y que admite prueba en contrario, la conminación penal o amenaza de pena considerable influye indefectiblemente, incrementando la presunción de que el imputado eludirá la acción de la justicia, o incurrirá en entorpecimiento de las investigaciones, pues es posible

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

presumir que preferirá arriesgarse a vivir en la clandestinidad antes que afrontar una pena elevada de efectivo cumplimiento.

A ello se agrega que, además de la pluralidad de imputados en las actuaciones, en la causa existirían otras personas que aún se encuentran prófugas, o cuya responsabilidad no fue determinada (entre ellos los identificados como “Ale” y “Charly” en la causa principal) algunos posiblemente oriundos del vecino país de Bolivia (teniendo en cuenta que su pareja, la también procesada Cuba Padilla antes de su detención tenía domicilio en la ciudad de Pocitos de acuerdo a su indagatoria) los que se estima que podrían brindarle la asistencia necesaria para que se ausente de la jurisdicción del Tribunal, abandone el país o, en fin, que con su soltura, impida la realización del juicio.

Al respecto se ha resaltado como relevante para ponderar la existencia de riesgo procesal el hecho de que “el imputado formara parte de una estructura de comercio o contrabando de estupefacientes y, en tal caso, si podría recibir de esa organización ayuda o soporte, circunstancias que convertirían en factible el hecho que, de continuar en libertad, pudiera entorpecer la investigación o sustraerse de ella a partir de esa presunta integración delictual” (CSJN, “Rodríguez, Juan Manuel y otro s/infracción ley 23.737” del 18/2/20, con remisión al dictamen del Procurador Fiscal que la Corte hace suyo).

Además, si bien la defensa menciona que Del Castillo tiene arraigo comprobado, este Tribunal advierte que el imputado fue vinculado a múltiples inmuebles (B° TGN, calle 12





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

de octubre, de la localidad de Tartagal, sitio donde fue detenido; B° Ferroviario, calle Independencia, tercer pasaje nro. 145 y calle Los Arrayanes s/n entre calles 13 de diciembre y 12 de octubre del barrio Romero) por lo que puede afirmarse que carece de un real arraigo que funcione como indicador positivo de riesgo de elusión.

Por lo demás, tampoco deben soslayarse los antecedentes con los que cuenta el recurrente, de los que surge que fue condenado el 18/3/13 a cuatro años de prisión e inhabilitación absoluta por igual tiempo por el delito de transporte de estupefacientes y luego el 7/6/17 a la pena de dos años de prisión efectiva más multa de \$1000 por el de tenencia ilegal de armas de fuego (cfr. sistema Lex100), lo que evidencia un comportamiento esquivo al cumplimiento de las normas jurídicas.

Al respecto se dijo que “la presunción de peligro procesal se ve reforzada con los antecedentes judiciales del imputado; pues reflejan su desapego al cumplimiento de las leyes, resultando un importante indicador al momento de conceptualizar la peligrosidad evasiva, ya que permite presumir que adoptará idéntico comportamiento para con la justicia en perjuicio de la integridad del proceso” (esta Sala en FSA 6840/2018/4/CA1 caratulada: “Incidente de Excarcelación de Orellana, José Luis” del 6/8/18, FSA 18479/2017/1/CA1 caratulada: “Incidente de Excarcelación de Paniagua, Daniel Alberto” del 19/4/18, FSA 8626/2018/5/CA1 caratulada: “Incidente de Excarcelación de Ola Oviedo, Raúl Nilo”, sent. del 7/2/19, entre otras).

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



41
#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

En suma, teniendo en cuenta no sólo que la defensa omitió invocar elementos nuevos que permitiesen adoptar un criterio distinto al sostenido previamente por esta Alzada, sino también el agravamiento de la situación procesal de Del Castillo y los demás riesgos procesales que se mantienen vigentes y no fueron desvirtuados por el recurrente (derivados de su falta de arraigo, antecedentes condenatorios, pluralidad de partícipes en la causa que podrían facilitarle la fuga, entre otros) resulta aconsejable mantener su detención intra muros.

5) Que, en relación al monto del embargo dispuesto sobre los bienes de los acusados, se entiende que el art. 518 del CPPN faculta a los jueces a fijar una suma de dinero que garantice la eventual pena pecuniaria, indemnización civil y costas a que diera lugar una posible condena de los procesados.

En ese sentido, cabe precisar que si bien la defensa se agravió por considerar que los \$5.000.000 fijados para cada uno de ellos resultaba excesivo, lo cierto es que no advirtió que en la resolución del 19/11/20 este Tribunal redujo (en función de haberse revocado su procesamiento por los delitos de lavado de activos y asociación ilícita) el monto de esa medida cautelar respecto de _____ Del Castillo a la suma de \$2.000.000, monto que será mantenido en la presente.

Por otro lado, respecto de _____
Castro, _____ Alarcón y _____
Alarcón, teniendo en cuenta que -según se explicó en el acápite tercero- se revocaron sus procesamientos por los delitos de lavado de activo y





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

asociación ilícita, y sin soslayar lo que se resuelve en la presente, corresponde disminuir el monto del embargo a la suma de \$1.500.000 para cada uno de los dos primeros, y a \$1.250.000 para _____ Alarcón (sobreseído por el delito de portación de arma de uso civil condicional que si se le endilgó a Castro y _____ A. Alarcón), ello en función de lo dispuesto por el artículo 1° de la el 27.302 (que prevé pena de multa para los supuestos previstos en el art. 5 de la ley 23.737 la cual quedó fijada entre 45 y 900 unidades fijas) y M.S.N., Res. 85/2021 (que fija los montos de esas unidades entre \$ 315.000 y \$ 6.300.000).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la defensa y, en consecuencia, **CONFIRMAR PARCIALMENTE** el auto de fs. 2828/2841 y vta. por el que se dispuso el procesamiento de _____ Castro, _____ Alarcón y _____ Alarcón como coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 “c” de la ley 23.737) en relación al tóxico incautado el 9/10/19 a _____ Del Castillo (1 kilo y 695 gramos de cocaína, hecho nro. 1) y al hallado el 8/10/19 a las hermanas Moreno (1 kilo y 19 gramos de esa misma sustancia, hecho nro. 2); **REVOCANDO** su responsabilidad por la droga secuestrada el 12/2/18 a _____ Quintana (4 kilos y 130 gramos de cocaína, hecho nro. 3).

Fecha de firma: 19/11/2021

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

43



#31199662#309861569#20211119154906573



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/CA6 - CA15

II.- MODIFICAR los montos de los embargos conforme lo indicado en el considerando “5”.

III.- DESESTIMAR el planteo de incompetencia en relación a los delitos de tenencia y portación de armas de uso civil condicional (guerra), **MANTENIENDO** la instrucción de la causa en este fuero federal.

IV.- ORDENAR al instructor para que proceda conforme lo expuesto en el punto 3 *in fine* de los considerandos.

V.- DEVOLVER las actuaciones al juzgado de origen.

VI.- REGISTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 15 y 24 de 2013 de la C.S.J.N.

MCDV

